



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), catorce de febrero de dos mil veintidós
Ref: Despacho Comisorio 08 Juzgado 7º Civil Mpal. Armenia Q
Auto Interlocutorio No. 0231

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio N° 08 librado el día 31 de enero de 2022, al interior del proceso **EJECUTVO SINGULAR**, promovido por el señor **OSCAR ALEJANDRO CHAVEZ FRANCO**, en contra de los señores **MARTIN EFREN VELANDIA ROJAS y NANCY PATRICIA PACHON RAMIREZ**, radicado bajo el número 2021-00427, y, recibido vía correo electrónico el día 08 de febrero de esta anualidad.

En consecuencia, y, conforme a las facultades inmersas en el referido comisorio, se dispone subcomisionar a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que ejercen los demandados MARTIN EFREN VELANDIA ROJAS titular de la CC 17.193.044 y NANCY PATRICIA PACHÓN RAMÍREZ identificada con la CC 39.547.968 sobre el vehículo de placas **WER 706**, marca KIA modelo 2014.

Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la calle 20 N° 14-44 Oficina 301 A de la ciudad de Armenia Quindío, celular: 3147779523 y 3147774042, correo electrónico: jairomelcor1956@hotmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como honorarios al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$266.667).

Ejecutoriado este proveído, remítase para su pronto auxilio, el despacho comisorio No. 077, junto con copia del presente auto, al subcomisionado, para lo de su competencia, y, adviértasele que deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal, y así mismo deberán hacerse las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

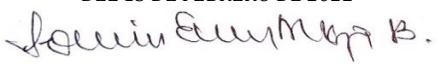
Por último, hágasele saber al Subcomisionado que, una vez practicado el secuestro, vuelvan las diligencias a este despacho para efecto de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 15 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a5bd724ec900d2ead2d3effa5e7fda41430193d040904b634237e19287b9a**

Documento generado en 14/02/2022 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>